



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00025-00 - Pertenencia.

Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs Demandado: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 933

Sevilla-Valle, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso: Acción de Pertenencia (Art 375 C.G.P)
Demandante: EDILMA BERMUDEZ ORTIZ
Demandado: BEATRIZ ELENA GUZMAN PEREIRA
Radicado: 2020-00025-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a generar una actuación oficiosa, con fines a corregir una imprecisión suscitada en el Auto Interlocutorio N° 420 de fecha 24 de marzo del año 2020, decisión que contiene la admisión de la demanda en esta acción de pertenencia, gobernada por el Artículo 375 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTE QUE MOTIVA ESTA DECISION.

El extremo demandante, se integra por la señora **EDILMA BERMUDEZ ORTIZ**, no obstante los ordenamientos de la decisión admisorio de la demanda, la mencionan como EDILMA BERMUDEZ MUÑOZ, situación que acaece por un error involuntario, sin embargo no corresponde a la realidad, situación que merece el siguiente pronunciamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Referido a la falencia que se advierte por parte de este director procesal, ciertamente se ha errado cuando se nombra a la demandante en la providencia interlocutoria N° 420 de calenda 24 de marzo del año 2020, por la cual se decide la admisión de la demanda, lo cual será objeto de enmienda a efectos de que ello no desfigure la realidad del proceso, y así mismo para que haya claridad sobre quien propone esta acción que busca la adquisición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 382 – 6013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2020 -00025-00 - Pertenencia.

Demandante: Edilma Bermúdez Ortiz Vs Demandado: Beatriz Elena Guzmán Pereira.

Para el fin anterior, se dispondrá la aplicación del Artículo 286 del Código General del Proceso, precepto procesal que comprende la corrección de errores, en los siguientes términos,

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Con auxilio de la disposición prenombrada, se hará la declaratoria de corrección, como debidamente corresponde.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los apartes del Auto Interlocutorio N° 420 de fecha 24 de marzo del año 2020, donde se menciona incorrectamente a la demandante de esta acción de pertenencia, de manera tal que, **PARA TODOS LOS EFECTOS ENTIÉNDASE COMO EXTREMO ACTIVO, a la señora EDILMA BERMUDEZ ORTIZ (C.C 29.808.363)**, de conformidad con la previsión legal contenida en el Artículo 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR a la apoderada judicial de la parte actora que, proceda con las disposiciones del Auto Interlocutorio N° 420 de calenda 24 de marzo del año 2020.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 933. Proceso No. 2020-00025-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.
Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 117 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario